



Ilust **PARTICIPACION CIUDADANA** Elizalde (Bucay)

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAI)

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Carta Magna.

QUE, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público, a través de la democracia representativa, directa y comunitaria; así mismo el artículo 96 reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno.

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en tanto que el artículo 264, número 5, les atribuye facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora para la gestión pública los principios de igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

QUE, la letra d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite al gobierno municipal implementar un sistema de participación ciudadana para normar el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal. Así mismo, el artículo 304 permite que los gobiernos autónomos descentralizados conformen un sistema de participación ciudadana, regulado por acto normativo.

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), ha realizado múltiples actividades que promueven la participación ciudadana en sus decisiones, que requieren normas que permitan institucionalizar, organizar los procedimientos y permitir la participación responsable y democrática de sus ciudadanos.

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que, el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

QUE, en la Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen el plazo hasta el 31 de diciembre del 2011 para aprobar sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial y luego de dicha fecha no podrán aprobar proformas presupuestarias si no aprobaren dicho plan; Descentralización.



Ilustre Municipalidad de General Antonio Elizalde (Bucay)

En, ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 57, letra a) y 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

"LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)".

PRINCIPIOS GENERALES ÁMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la participación ciudadana en la gestión pública del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Artículo 2.- Principios y Valores.- La participación ciudadana se inspira en principios y valores como la igualdad, ética laica, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia.

Artículo 3.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana.- Son objetivos del Sistema de Participación Ciudadana, los determinados en el Art. 304 del COOTAD.

DEL SISTEMA Y UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 4.- Elementos del Sistema.- Son elementos del Sistema de Participación Ciudadana:

- 1) Las unidades básicas de participación ciudadana.
- 2) Las instituciones a cargo de la participación ciudadana;
- 3) Los mecanismos de participación ciudadana; y,
- 4) Las normas que regulan la participación ciudadana,

Artículo 5.- Unidades básicas de participación ciudadana.- Se consideran unidades básicas de participación ciudadana a las organizaciones ciudadanas que se constituyen de conformidad con la ley, las ordenanzas y los reglamentos que por su importancia y representatividad intervienen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay), para hacer efectiva su vinculación en los asuntos de interés público mediante los mecanismos y procedimientos previstos en las normas jurídicas vigentes.

Artículo 6.- Instituciones y normas de participación.- Por la presente Ordenanza se crean y regulan las instituciones municipales que tienen como fin primordial promover los procesos de participación ciudadana, para la planificación y presupuestación municipal, a cargo de los organismos competentes previstos en el COOTAD, como son la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de General Antonio Elizalde (Bucay) y el Consejo de Planificación cantonal de General Antonio Elizalde (Bucay).

UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Ilustre Municipalidad de General Antonio Elizalde (Bucay)

Artículo 7.- Unidades.- Toda persona natural o jurídica tiene derecho de participar en el proceso previsto por la ley para que los organismos municipales competentes adopten las decisiones y para ello podrá acudir a cualquiera de los mecanismos previstos en las normas de participación ciudadana.

Artículo 8.- Se reconoce a los barrios y recintos como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Los barrios y recintos al tenor del artículo 306 del COOTAD, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, debiendo ejercer la democracia representativa a través de delegados.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o recinto y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Vigilar la eficacia de los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementar en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales, con los términos de ley y respetando las competencias y atribuciones que el COOTAD asignan a los órganos municipales.
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores del barrio o del recinto;
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y,
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.

Así mismo, podrán coordinar la ejecución de obras y servicios en sus respectivos barrios o recintos.

Artículo 9.- Las unidades básicas de participación ciudadana, así como cualquier otra persona natural y jurídica, pueden dirigir sus peticiones y discutir sus propuestas para el desarrollo de la ciudad a los Centros de Atención Municipal y a las distintas direcciones y departamentos municipales.

Las distintas direcciones y departamentos municipales, tienen la obligación de receptar propuestas ciudadanas de proyectos, obras, eventos, campañas y demás iniciativas para el desarrollo y mejoramiento de la ciudad, y están obligados a llevar un registro de los mismos, procesar y ordenar dicha información y remitirla al funcionario o departamento que establezca el Alcalde o Alcaldesa.



Ilustre Municipalidad de General Antonio Elizalde (Bucay)

Las instituciones de participación ciudadana tendrán presente en sus deliberaciones y en sus votaciones las iniciativas presentadas por la ciudadanía.

Artículo 10.- Los recintos podrán coordinar con el Gobierno Municipal la ejecución de obras y servicios en sus respectivas circunscripciones, y participarán en el Consejo de Planificación Cantonal de General Antonio Elizalde (Bucay), junto con la ciudadanía, en los términos previstos en esta Ordenanza.

INSTITUCIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DE LA ASAMBLEA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Artículo 11.- Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.- Créase la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) como instancia de participación de la ciudadanía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), con la finalidad de promover la intervención ciudadana, en el proceso previsto por la ley, para la planificación cantonal, el desarrollo territorial y la construcción del presupuesto municipal.

Este órgano que se constituye, no tiene otras atribuciones, que las existentes en la Ley de Participación Ciudadana y en el COOTAD, y por tanto no puede limitar, coartar ni entorpecer el ejercicio de las competencias exclusivas del Alcalde o Alcaldesa y del Concejo Municipal.

Artículo 12.- Atribuciones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover la intervención ciudadana en el proceso previsto por la ley para la toma de decisiones a cargo de las autoridades y organismos establecidos en el COOTAD;
- b) Intervenir en el proceso cuya competencia el COOTAD; asigna a las instancias y organismos municipales, para la formulación del presupuesto participativo anual e identificar la inversión establecida en dicho instrumento;
- c) Designar a los representantes de la ciudadanía ante el Consejo de Planificación Cantonal de Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), conforme a la ley y a esta Ordenanza, para colaborar en el proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;
- d) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- e) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación entre autoridades y ciudadanos;
- f) Participar en los procesos públicos de rendición de cuentas de las autoridades municipales de Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), de conformidad con la ordenanza respectiva;
- g) Todas aquellas contempladas en la Ley y las ordenanzas pertinentes;



Ilustre Municipalidad de General Antonio Elizalde (Bucay)

Artículo 13.- Integración.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) estará integrada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 304 del COOTAD y 65 de la Ley de Participación Ciudadana, esto es por "Autoridades Electas", "Representantes del Régimen Dependiente" y "Representantes de la Sociedad". Tales integrantes son:

a) **Autoridades Electas:** El Alcalde o Alcaldesa del cantón o su delegado, quien la presidirá y un Concejal o Concejala designado por el Concejo Municipal; quienes obrando conjuntamente o de consuno, para efectos del quórum y cómputo del voto, tendrán una representación del 51% del total de los miembros que constituyen la Asamblea.

b) **Representantes del Régimen Dependiente:** Los representantes de las entidades, organismos o instituciones que se indican a continuación o sus delegados:

Cuerpo de Bomberos de General Antonio Elizalde (Bucay)
Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de General Antonio Elizalde (Bucay)
Registro Civil de General Antonio Elizalde (Bucay)
Empresa Eléctrica Pública de Milagro
Corporación Nacional de Telecomunicaciones
Dirección Provincial de Salud del Guayas
Dirección Provincial de Educación del Guayas
Jefatura de Turismo de la Municipalidad de General Antonio Elizalde (Bucay)
Director de Obras Públicas de la Municipalidad de General Antonio Elizalde (Bucay)
Director de Planificación de la Municipalidad de General Antonio Elizalde (Bucay)
Jefe de Catastro y Avalúos de la Municipalidad de General Antonio Elizalde (Bucay)

Las personas mencionadas en el epígrafe "Representantes del Régimen Dependiente", para efectos del quórum y del voto, tendrán una participación representativa del 19% del total de los miembros de la Asamblea. Individualmente tienen una representación del 0.86%.

c) **Representantes de la Sociedad:** Son integrantes de la Asamblea los Representantes de las siguientes organizaciones, entidades o instituciones o sus delegados.

Cada parroquia urbana estará representada por los delegados designados para cada ocasión, por el Consejo Barrial respectivo

Asociación de Jubilados
Presidente de la Unión Nacional de Educadores
Rectores de Escuelas Particulares
Presidente de los Gobiernos Estudiantiles de los colegios
Párroco del Cantón
Fundación Por Amor a Bucay
Fundación NOBIS
Niñez Internacional (Children International)
INNFA

Los delegados al Consejo de Planificación Cantonal de General Antonio Elizalde (Bucay), podrán ser al mismo tiempo miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de General Antonio Elizalde (Bucay).

Los delegados al Consejo de Planificación Cantonal de General Antonio Elizalde (Bucay), que fueren miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de General Antonio



Ilustre Municipalidad de General Antonio Elizalde (Bucay)

Elizalde (Bucay), perderán su calidad de delegados una vez que pierdan su calidad de miembros de la Asamblea de Participación Ciudadana de General Antonio Elizalde (Bucay).

Artículo 15.- Sesiones.- Las sesiones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de General Antonio Elizalde (Bucay), serán convocadas por el Alcalde o Alcaldesa de la ciudad al menos tres veces por año, por su propia iniciativa o a solicitud de la tercera parte de los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana. La convocatoria se efectuará por lo menos 72 horas de anterioridad a la fecha y hora de la sesión, y en la convocatoria se expresarán los puntos a tratarse en el orden del día y se pondrá a disposición de los integrantes y del público los documentos a tratarse el día de la convocatoria. Presidirá las reuniones de la Asamblea el Alcalde o Alcaldesa o su delegado.

El quórum de instalación y de decisión es de mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea. Todas las decisiones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana se tomarán por votación de sus miembros, respetando la proporción y porcentaje respectivo.

Actuará como secretario o secretaria, el funcionario municipal designado por el Alcalde o Alcaldesa, quien tendrá la responsabilidad de formular las actas y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DE GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Artículo 16.- Función.- El Consejo de Planificación Cantonal de General Antonio Elizalde (Bucay), tendrá intervención en el proceso previsto por la ley, para la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial para el cantón General Antonio Elizalde (Bucay). El Consejo de Planificación Cantonal se crea de conformidad y para los efectos previstos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás leyes que regulan la materia.

Artículo 17.- Atribuciones.- El Consejo de Planificación Cantonal de General Antonio Elizalde (Bucay), tendrá las siguientes atribuciones:

1. Participar en el proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, cuya elaboración corresponde a las instancias y organismos municipales previstos en el COOTAD y emitir pronunciamiento sobre estrategias de desarrollo;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Este órgano que se constituye, no tiene otras atribuciones, que las existentes en la Ley de Participación Ciudadana y en el COOTAD, y por tanto no puede limitar, coartar, ni entorpecer el ejercicio de las competencias exclusivas del Alcalde o Alcaldesa y del Concejo Municipal.



Ilustre Municipalidad de General Antonio Elizalde (Bucay)

Artículo 18.- Integración.- El Consejo de Planificación Cantonal de General Antonio Elizalde (Bucay), estará integrado, de conformidad al artículo 66 de la Ley de Participación Ciudadana, donde se establece que al menos el 30% serán representantes de la ciudadanía. Sus integrantes son:

1. El Alcalde o Alcaldesa de la ciudad o su delegado, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voz y voto. En caso de empate en la votación, el Alcalde o Alcaldesa tendrá voto dirimente;
2. Un representante del Concejo Municipal, designado por mayoría de votos de sus miembros;
3. El Director de Ordenamiento e Infraestructura Municipal;
4. Tres funcionarios municipales designados por el Alcalde o Alcaldesa;
5. Tres representantes delegados por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de General Antonio Elizalde (Bucay); y,

El representante del Concejo Municipal deberá tener la calidad de Concejal o Concejala, sea principal o suplente, y será de libre nombramiento y remoción del Concejo Municipal.

Los funcionarios municipales podrán ser designados por el Alcalde o Alcaldesa para una o varias sesiones, deberán tener capacidades y responsabilidades relacionadas con las materias a tratarse en cada sesión del Consejo de Planificación Cantonal.

Artículo 19.- Sesiones.- Las sesiones del Consejo de Planificación Cantonal serán convocadas por el Alcalde o Alcaldesa de la ciudad al menos dos veces por año, por su propia iniciativa o a solicitud de la tercera parte de los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana. La convocatoria se efectuará por lo menos con 72 horas de anterioridad a la fecha y hora de la sesión, y en ella se expresarán los puntos a tratarse en el orden del día y se pondrá a disposición de los integrantes y del público los documentos a tratarse el día de la convocatoria.

El quórum de instalación y de decisión es de mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Todas las decisiones del Consejo se tomarán por votación de sus miembros.

Artículo 20.- Presupuesto participativo.- El presupuesto participativo es un proceso mediante el cual los delegados ciudadanos deliberan y deciden en la forma y modo establecidos en el COOTAD, sobre la determinación de una parte del presupuesto municipal, para la inversión en proyectos de desarrollo local y cuyo monto es establecido por el Concejo Municipal.

El proceso de formulación del presupuesto participativo requiere de una convocatoria por parte del Gobierno Municipal, que se efectuará en el mes de mayo de cada año, debiendo estar finalizado en el mes de septiembre y estará a cargo de los organismos y funcionarios municipales establecidos en el COOTAD. Bajo tal consideración, la discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas que se realizará con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación.

Dirección: 10 de Agosto entre Av. Paquisha y Calle 5 de Junio



Ilustre Municipalidad de General Antonio Elizalde (Bucay)

La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo locales, para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Este órgano que se constituye, no tiene otras atribuciones, que las existentes en la Ley de Participación Ciudadana y en el COOTAD, y por tanto no puede limitar, coartar ni entorpecer el ejercicio de las competencias exclusivas del Alcalde o Alcaldesa y del Concejo Municipal.

Artículo 21.- Cabildo Abierto.- Se denomina cabildo abierto a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local.

La convocatoria será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a aplicar, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva. El cabildo abierto será únicamente consultivo, no podrá adoptar decisiones.

Artículo 22.- Del Comité de Vigilancia Cantonal.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana conformará un Comité de Vigilancia constituido por el delegado del Alcalde o Alcaldesa quien lo presidirá; un Concejal o Concejala designado por el Concejo Municipal y un Veedor designado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Presentar informes que contendrán los resultados de la evaluación participativa de la gestión municipal, efectuada por la Asamblea Cantonal. Este informe deberá hacerse público por cualquier medio de comunicación e información y será conocido en la siguiente asamblea cantonal.
2. Designar comisiones especiales de seguimiento y evaluación de la ejecución de proyectos o programas priorizados y que las Instituciones del Estado prevean realizar.
3. Remitir expedientes a los organismos de control o de juzgamiento cuando existan fundamentos que justifiquen la presunción de la existencia de hechos contrarios a la ley o la moral pública, a fin de que se inicien las investigaciones del caso.
4. Controlar que los recursos municipales sean invertidos en los planes, programas y proyectos priorizados conforme a la planificación estratégica Cantonal.
5. Solicitar cualquier tipo de información que estime conveniente con el fin de cumplir sus objetivos.
6. Verificar y vigilar que las actuaciones públicas se realicen conforme a las normas legales vigentes, durante y después de su ejecución.
7. Vigilar y evaluar las actividades de los representantes institucionales y ciudadanos.



Ilustre Municipalidad de General Antonio Elizalde (Bucay)

Artículo 23.- Audiencias Públicas.- Se denominan audiencias públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o Alcaldesa o su delegado con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitaria, formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

Artículo 24.- Convocatoria.- El concejo municipal, sus comisiones o el Alcalde o Alcaldesa, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El concejo podrá recibir en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes.

Artículo 25.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local como a las personas directamente interesadas.

Artículo 26.- Silla Vacía.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía, que será ocupada por un representante de la ciudadanía, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general, que sean competencia de resolver por el Concejo Municipal y que consten expresamente en la convocatoria del orden del día correspondiente:

La persona que vaya a intervenir, deberá justificar la pertinencia de su solicitud en función del tema específico que vaya a conocer y resolver el Concejo Municipal; para lo cual deberá acreditar ante la Secretaría del Concejo, su representatividad, su experiencia y conocimiento sobre el tema de interés para la comunidad.

La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto. El tiempo de su intervención será de 10 (diez) minutos. En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, solo serán escuchadas sin voto, de conformidad con lo que dispone el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado, mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, clasificando las solicitudes aceptadas y negadas, de conformidad con lo que establece el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

DE LAS RESPONSABILIDADES Y DE LA CORRESPONSABILIDAD

Artículo 27.- De la Corresponsabilidad.- La corresponsabilidad es el establecimiento y cumplimiento de los compromisos mutuos que surgen de y para la aplicación de la presente



Ilustre Municipalidad de General Antonio Elizalde (Bucay)

Ordenanza de Transparencia y Participación Ciudadana. La principal responsabilidad de ambos actores, esto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) y la ciudadanía, será la de divulgar y velar por la aplicación de misma.

Artículo 28.- Responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).- Constituye responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), las siguientes:

- a) Informar la presente ordenanza y toda política municipal al interior de sus dependencias, para sensibilizar y promover su aplicación integral y comprometida con el desarrollo de una gestión transparente y democrática;
- b) Asignar responsabilidades y funciones a cada una de sus áreas municipales para que cumpla y haga cumplir la ordenanza;
- c) Desarrollar esfuerzos de publicidad y defensa de la ordenanza entre los/as habitantes del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a fin de que se conviertan en actores de la misma, demandando su cumplimiento y asumiendo las reglas a las que se han comprometido a partir de su participación en su formulación;
- d) Generar espacios de capacitación al personal técnico administrativo municipal para que se convierta en impulsor y ejecutor directo de la ordenanza, desde las funciones y responsabilidades que le competen;
- e) Evaluar permanentemente con el personal municipal y con las organizaciones del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el cumplimiento efectivo de la presente ordenanza; y,
- f) Las demás que establezca la Constitución, COOTAD, Ley de Participación Ciudadana y Control Social, y la presente ordenanza.

Artículo 29.- Corresponsabilidades de la ciudadanía del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).- Se establecen como corresponsabilidades de la ciudadanía de General Antonio Elizalde (Bucay), las siguientes:

- a) Utilizar y motivar a otros a utilizar los espacios y mecanismos establecidos en esta ordenanza para presentar sus demandas, sus propuestas y sus opiniones, a través de los procedimientos definidos a fin de asumir una cultura de responsabilidad compartida en los esfuerzos que se realiza por el desarrollo local;
- b) Utilizar responsablemente la información que se le brinda y evitar afirmaciones si antes no ha seguido el debido proceso de documentación y revisión con el Concejo Municipal, según los mecanismos establecidos;
- c) Realizar propuestas constructivas para beneficio del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);
- d) Todas las organizaciones del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) que administren fondos públicos estarán también obligadas a rendir cuentas a sus asociados/as o a otra entidad que así se lo soliciten; y,



Ilustre Municipalidad de General Antonio Elizalde (Bucay)

e) Las demás que establezcan la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, el COOTAD y la presente Ordenanza.

CONTROL SOCIAL, INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 30.- Definición de control social.- Entiéndase por control social al derecho que emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la sociedad de forma sistemática, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión municipal. El control social se ejerce cuando los ciudadanos vigilan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa.

Artículo 31.- Objetivos del Control Social.- Son objetivos del control social:

1. Estimular la organización social.
2. Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas, presupuestos, planes, programas y proyectos municipales.
3. Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsable y apoyar a las organizaciones e instituciones en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y del ejercicio del control social.
4. - Generar un sistema de comunicación y de información dirigida a la sociedad.

Artículo 32.- Instrumentos para el Control Social.- A efectos de garantizar el ejercicio del control social, la municipalidad define como instrumentos válidos al acceso a información de calidad, veraz y oportuna, así como los procesos de rendición de cuentas públicas sobre los resultados de la planificación, presupuesto, ejecución de obras y prestación de servicios y evaluación de la gestión local conforme a los procedimientos previstos en esta ordenanza.

El Gobierno Municipal no podrá negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se halle en sus archivos.

Artículo 33.- De la información Pública.- Toda información que posea la municipalidad se presume pública, salvo las excepciones previstas en la ley; por tanto, adoptará las medidas para promover y garantizar la producción, sistematización y difusión de información veraz que dé cuenta de la gestión de las autoridades y funcionarios municipales. La Municipalidad respeta y garantiza el derecho ciudadano a vigilar y fiscalizar los actos de la administración del gobierno local.

Se considera información pública a todos los datos o documentos referentes a los actos decisorios del Concejo, del Alcalde o Alcaldesa y de los funcionarios municipales; a los procesos de contratación pública; las políticas públicas planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; las tarifas y precios de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales.

Los ciudadanos accederán a la información en forma oportuna y veraz que les permita fundadamente demandar el cumplimiento de planes y programas institucionales, a objeto de mejorar las condiciones y calidad de vida de los vecinos del cantón, haciendo uso eficiente y transparente de los recursos económicos, humanos y materiales.

Artículo 34.- Rendición de Cuentas.- De conformidad a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana, se concibe a la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado,
Dirección: 10 de Agosto entre Av. Paquisha y Calle 5 de Junio



Ilustre Municipalidad de General Antonio Elizalde (Bucay)

interactivo y universal, que involucra autoridades, funcionarios o sus representantes que estén obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Artículo 35.- Definición.- Llámense veedurías ciudadanas a la participación ciudadana en el control de temas específicos relacionados con la gestión municipal, conlleve o no egresos económicos, en cuyos procesos no podrán intervenir o influenciar en la toma de decisiones, sino únicamente vigilar su correcto desempeño.

Artículo 36.- Del Procedimiento.- Las veedurías se regirán por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, su reglamento general y esta ordenanza. Los veedores ciudadanos serán preferentemente técnicos en el área objeto de seguimiento; no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular o conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales, tampoco quienes intervinieren en las elecciones municipales de los últimos cuatro años.

Una vez calificados los veedores ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa dispondrá a las dependencias municipales que les brinden toda la información sobre el objeto de la veeduría, en forma gratuita, además que se les informe sobre todas las actividades que la administración municipal desarrolle sobre el objeto de la veeduría, a fin de que verifiquen y vigilen su ejecución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Ningún integrante de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de General Antonio Elizalde (Bucay), podrá presentar información, propuestas, tesis u opiniones personales a nombre y en representación del espacio de participación ciudadana, sin contar con la autorización escrita del Presidente de la Asamblea Cantonal.

Segunda.- Las instituciones y/u organizaciones que manifiesten su interés de ser parte de los representantes de la sociedad previstos en esta Ordenanza, podrán solicitar una inclusión en la misma, una vez que acrediten la trayectoria, experiencia y representatividad de su trabajo a favor de la comunidad, para lo cual se procederá a la reforma respectiva, a fin de que sean incorporadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Dentro del plazo de 30 días de publicada la presente Ordenanza, se instalará la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de General Antonio Elizalde (Bucay), y procederá a designar a los delegados al Consejo de Planificación Cantonal. El Consejo de Planificación Cantonal deberá instalarse dentro del plazo de 60 días de publicada la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

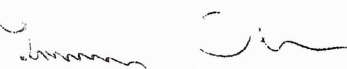
Dirección: 19 de Agosto entre Av. Paquisha y Calle 5 de Junio



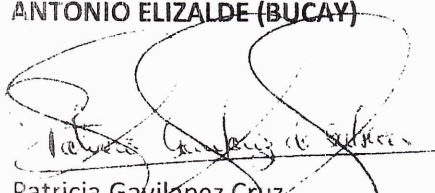
Ilustre Municipalidad de General Antonio Elizalde (Bucay)

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), como lo determina el artículo 324 del COOTAD.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), A LOS VEINTE Y CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.


Lorens Olsen Pons

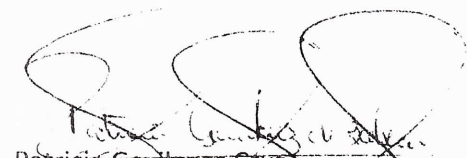
**ALCALDE DEL CANTON GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**


Patricia Gavilanez Cruz

**SECRETARIA DE LA I. MUNICIPALIDAD
DE GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)", fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay), en sesiones ordinarias de fechas quince y veinticuatro del año dos mil once, en primer y segundo debate, respectivamente.

General Antonio Elizalde (Bucay), 24 de noviembre de 2011


Patricia Gavilanez Cruz

**SECRETARIA DE LA I. MUNICIPALIDAD
DE GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 28 de noviembre de 2011


Lorens Olsen Pons

ALCALDE DE GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

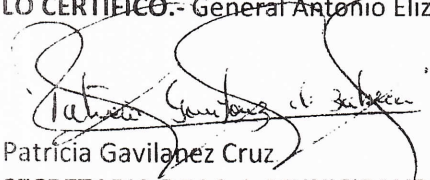
Dirección: 10 de Agosto entre Av. Paanisha y Calle 5 de Junio



Ilustre Municipalidad de General Antonio Elizalde (Bucay)

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)", el señor Lorens Olsen Pons, Alcalde de General Antonio Elizalde (Bucay), a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil once.-

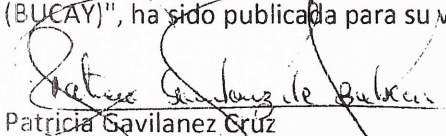
LO CERTIFICO.- General Antonio Elizalde (Bucay), 28 de noviembre de 2011


Patricia Gavilanez Cruz

**SECRETARIA DE LA I. MUNICIPALIDAD
DE GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Secretaría Municipal.- General Antonio Elizalde (Bucay), noviembre 29 del 2011

El infrascrito Secretaria Municipal, CERTIFICA: Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)", ha sido publicada para su vigencia y aplicación en la Gaceta Oficial


Patricia Gavilanez Cruz

**SECRETARIA DE LA I. MUNICIPALIDAD
DE GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**